

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14157 RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Agadl, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de septiembre de 1983, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.095/1979, promovido por «Agadl, S. A.», sobre modificación de condiciones contractuales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por la Entidad «Agadl, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 11 de mayo de 1979, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Delegación Provincial de Madrid, de fecha 29 de marzo de 1979, por la cual se declaró la existencia de una modificación de condiciones contractuales unilateralmente impuesta por parte de la Empresa recurrente con ocasión de la suspensión del sistema de incentivos que en la misma venía rigiendo. Y sin costas.»

Madrid, 3 de abril de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

14158 RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de febrero de 1984, por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 341/83, promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.», sobre sanción por infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de «Dragados y Construcciones, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustados a derecho las resoluciones recurridas de la Dirección General de Trabajo de 29 de mayo de 1983, confirmatoria de la dictada en 2 de marzo de 1983 por la Dirección Provincial de Trabajo de Cuenca, todo ello sin costas.»

Madrid, 3 de abril de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

14159 RESOLUCION de 24 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Solis, Industrias de Alimentación, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Solis, Industrias de Alimentación, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 18 de mayo de 1984, suscrito por las partes el día 5 de mayo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Solis, Industrias de Alimentación, S. A.».

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º **Ámbito de aplicación.**— El presente Convenio es de ámbito de Empresa y regulará las relaciones laborales de la Empresa «Solis, Industrias de la Alimentación, S.A.», con los trabajadores que presten sus servicios en la actualidad o que pasen a prestarlos en el futuro en cualquiera de sus centros de trabajo.

Art. 2.º **Ámbito de afectación personal.**— Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa que presten sus servicios en la fecha de la firma del mismo, con la única excepción del personal directivo, Jefes de Planta, Técnicos Superiores o asimilados y Delegados.

Art. 3.º **Entrada en vigor. Duración.**

1º) **Entrada en vigor.**— Las estipulaciones del presente Convenio entrarán en vigor el día siguiente a su firma no obstante a ello, sus efectos se retrotraeran al día 1 de enero de 1984, salvo en aquellos pactos en que se determine una fecha concreta de entrada en vigor.

2º) **Duración.**— La duración del Convenio se determina en un año a contar desde el 1º de enero de 1984, por lo que se fija su terminación el día 31 de diciembre de 1984.

3º) **Prórroga.**— El presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado por periodos anuales si no fuere denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses antes del término de su vigencia.

Art. 4.º **Absorción.**— Las disposiciones legales-futuras que lleven consigo una variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos existentes en la fecha de las nuevas disposiciones o que suponga creación de otros nuevos, única y exclusivamente tendrá eficacia práctica en cuanto considerados en su totalidad o en su cómputo anual, superen en nivel total de este Convenio.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las condiciones del presente Convenio.

Art. 5.º **Garantía "ad personam".**— Se respetarán el total de ingresos individuales percibidos con anterioridad al Convenio sin que las normas de éste puedan implicar mena de los mismos.

Tal garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada a puestos de trabajo, categorías profesionales y otras circunstancias análogas, por lo que el personal no podrá alegar a su favor las condiciones más beneficiosas que